



COM 32632/2008/3/RH1
Morales, Benita del Carmen c/ Ford
Credit S.A. y otros s/ ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Morales, Benita del Carmen c/ Ford Credit S.A. y otros s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



COM 32632/2008/3/RH1
Morales, Benita del Carmen c/ Ford
Credit S.A. y otros s/ ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Benita del Carmen Morales, actora en autos**, con el patrocinio letrado de las **Dras. Graciela I. Cavrotti y Mónica A. Damuri**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15, Secretaría n° 30.**